



Próxima decisión de la CIJ sobre las excepciones preliminares presentadas por Colombia ante demandas de Nicaragua

Por: [Prof Nicolas Boeglin](#) y [Matt H.](#)

Globalizacion, 13 de marzo 2016

El pasado 7 de marzo, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) anunció que dará a conocer una decisión este próximo 17 de marzo del 2016. Se trata de un primer fallo con relación a las excepciones preliminares presentadas por Colombia contra las dos nuevas demandas en su contra planteadas por parte de Nicaragua en el año 2013 (ver comunicado de prensa en [francés](#), y en [inglés](#)).

Las dos demandas de Nicaragua del 2013

La primera demanda de Nicaragua fue presentada en setiembre del 2013, días después de oír una inédita declaración presidencial en Colombia sobre el supuesto carácter “no aplicable” del fallo del 2012 de la CIJ entre Nicaragua y Colombia. Al analizar en su momento los alcances (y algunas cómodas omisiones) de esta declaración del Presidente Santos, y la reacción de Nicaragua, nos permitimos concluir que: *“Esta demanda se presenta pocos días después de la declaración del Presidente Santos y a pocas semanas antes de que entre en vigor la denuncia oficial de Colombia al Pacto de Bogotá del 29 de noviembre del 2012 (la cual requiere de un año para su entrada en vigor para “liberar” a Colombia de demandas futuras basadas en este texto): el tiempo dirá si la desafiante actitud de Colombia precipitó (o no) esta decisión de Nicaragua de recurrir nuevamente a la CIJ para solucionar una disputa de más de 33 años que tiene en espera a toda la región”* (**Nota 1**).

La segunda demanda de Nicaragua contra Colombia se presentó a finales del mes noviembre del 2013.

En sus solicitudes al juez internacional, Nicaragua exigió a la CIJ aclaraciones sobre el límite de su plataforma continental en el mar Caribe a partir del fallo del 2012: como es sabido, geológicamente Nicaragua posee una plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas náuticas. El artículo 76 de la Convención de Derecho del Mar (ver [texto](#)) suscrita en 1982, instrumento al que es parte Nicaragua desde el 2000 (y no Colombia) prevé la posibilidad de extenderse hasta 350 millas náuticas (ver [estado oficial](#) de firmas y ratificación en el que figuran los Estados de América Latina – incluyendo a Bolivia así como a Paraguay, Estados sin litoral marítimo – con excepción de Colombia, El Salvador, Perú y Venezuela).

Además, tal y como lo analizamos en su momento (**Nota 2**), Nicaragua solicitó en el 2013 a la CIJ indicar que el comportamiento de las autoridades de Colombia contraviene con varias obligaciones internacionales, así como otras relacionadas al debido cumplimiento del fallo del 19 de noviembre del 2012 de la misma CIJ.

El fallo del 2012 y la extraña estrategia de Colombia

Como se recordará, este fallo del juez de La Haya del 2012 fue duramente criticado por varios sectores políticos en Colombia, llevando incluso a sus autoridades a manifestar una actitud desafiante ante la autoridad de la misma CIJ. No obstante, también encontramos algunos (pocos) artículos en la doctrina, incluyendo la colombiana, que objetan las posiciones de sus mismas autoridades con relación al hecho que no presentaron ningún recurso de interpretación o de revisión del precitado fallo desde el 2012 (**Nota 3**). Un Estado disconforme con el contenido de un fallo de la CIJ tiene a su disposición vías legales previstas por los artículos 60 y 61 del [Estatuto](#), que detallan el artículo 98 (recurso de interpretación) y el artículo 99 (recurso de revisión) del [Reglamento](#) de la misma CIJ. Estados de América Latina disconformes con un fallo han recurrido a los recursos previstos para este fin, tal como lo hiciera El Salvador en el 2002 (solicitando una revisión del fallo de la CIJ de 1992 en su controversia con Honduras). En junio del 2008, México solicitó a la CIJ una interpretación con relación a la decisión de la CIJ en el caso Avena (México contra Estados Unidos), dictaminada en el 2004. Se trata en definitiva de herramientas legales, a disposición de un Estado cuando este requiere algún tipo de aclaración sobre el contenido o el alcance preciso de un fallo de la CIJ, y que Colombia ha optado por no utilizar.

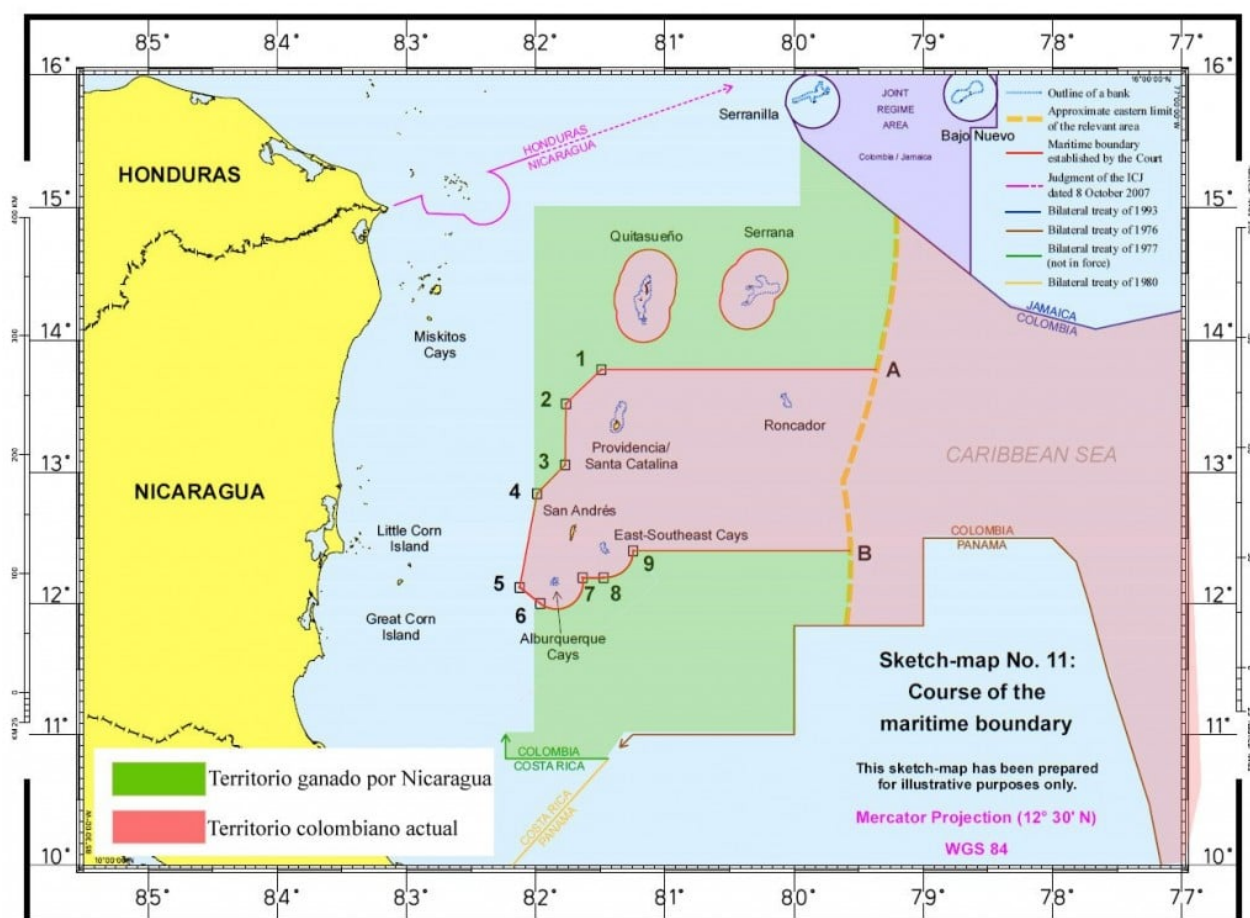


Figura de las zonas otorgadas a Nicaragua y a Colombia en el Mar Caribe por parte de la CIJ en su fallo del 2012. Extraída de [artículo](#) de prensa publicado en Poder.cr

Las excepciones preliminares ante la CIJ

Como es sabido, la figura procesal de las excepciones preliminares consiste, para la parte demandada, en intentar evitar un examen sobre el fondo por parte de la CIJ, cuestionando su competencia. Esta figura goza de amplia aceptación en derecho internacional, en la medida en que se considera que un Estado soberano no tiene porqué explicarse ante un juez internacional si no ha dado previamente su consentimiento para someterse a este último. La presentación de excepciones preliminares busca no solamente descartar una decisión sobre el fondo por parte del juez, sino también que se debata el asunto como tal. Para algunos autores, este intento puede también denotar poca confianza del Estado en sus argumentos sobre el fondo: en una publicación especializada publicada en Francia se lee que: *“Il n’est pas rare de remarquer que l’Etat qui présente ces exceptions a quelques doutes sur l’issue du procès, autrement dit, il préfère que l’affaire s’arrête plutôt que de risquer de tout perdre au fond»* (**Nota 4**). Con relación a un ejercicio similar de Chile ante una demanda boliviana, tuvimos la oportunidad de advertir en mayo del 2015 que el recurso a esta herramienta procesal debería siempre ser objeto de una extrema cautela:

“El recurso a esta herramienta procesal (excepciones preliminares) siempre debiera ser cuidadosamente sopesado por parte del Estado demandado. En el caso en que la CIJ rechace algunas de las excepciones preliminares, declarándose competente, coloca al Estado que hizo uso de este recurso en una posición inconfortable ante los jueces de la CIJ. Bien lo sabe Estados Unidos, que intentó evitar que la demanda planteada por Nicaragua en abril del 1984 siguiera su curso, con la presentación de excepciones preliminares: al no obtener que la CIJ se declarara incompetente, Estados Unidos optó por no comparecer en la fase siguiente del procedimiento sobre el fondo que concluyó con el histórico fallo de junio de 1986 de la CIJ. De igual manera se puede inferir que el precitado fallo de la CIJ sobre excepciones preliminares en la controversia entre Nicaragua y Colombia colocó a Colombia en una situación incómoda ante los jueces de la CIJ en la fase ulterior del procedimiento: intentar evitar que la justicia internacional se pronuncie no siempre es bien percibido por parte del juez internacional” (**Nota 5**).

Las audiencias celebradas en octubre del 2015

En las audiencias orales celebradas en octubre del 2015 sobre las excepciones preliminares presentadas por Colombia, las cuales se extendieron por dos (largas) semanas, los asesores legales de Colombia presentaron una batería de argumentos muy similares para intentar frenar ambas demandas nicaragüenses. Entre varios argumentos jurídicos avanzados, la CIJ deberá precisar este próximo 17 de marzo cuál es el alcance exacto de la disposición LVI del Pacto de Bogotá de 1948 sobre la denuncia del mismo: como se recordará, este emblemático instrumento interamericano, que lleva el nombre de su capital, fue denunciado por Colombia 10 días después de que se leyera el fallo de la CIJ, el 29 de agosto del 2012 (**Nota 6**). El plazo previsto para la entrada en vigencia de la denuncia es de un año, y Nicaragua presentó su segunda demanda contra Colombia 24 horas antes de que surtiera pleno efecto dicha denuncia.

Durante las audiencias orales celebradas en octubre del año 2015, se dejó entrever un esfuerzo por parte de los asesores legales de ambas partes para no causar aburrimiento en los jueces de la CIJ, debido a la repetición de argumentos muy similares de una semana a otra. Así por ejemplo, por parte de Colombia, el profesor Michael Wood indicó en sus alegatos que: *“As Members of the Court will be aware, this preliminary objection is identical to our first preliminary objection in the case heard last week. The pleadings in that case are available to the Members of the Court. I do not think it would be appropriate for me simply*

to repeat what I said last week” (véase [verbatim](#) de la audiencia celebrada el 5 de octubre del 2015, p. 21). Por parte de Nicaragua, el profesor Antonio Remiro Brotons inició su alocución indicando:

“Monsieur le président, Mesdames et Messieurs les juges, une personne normale, peu importe combien elle adore le cinéma, ne regarde pas le même film deux fois dans une semaine à moins que celui-ci soit absolument exceptionnel ou que la personne en question soit très intéressée à apprécier des détails passés inaperçus la première fois. Il serait arrogant de notre part de croire que vous attendez avec impatience une nouvelle séance du film sur la compétence de la Cour suivant le pacte de Bogotá projeté il y a à peine sept jours » (véase [verbatim](#) de audiencia del 6 de octubre del 2015 , pp.18-19)

Sobre estos y algunos otros detalles de estas audiencias orales realizadas en octubre del 2015 entre los equipos legales de Nicaragua y de Colombia, remitimos al lector a una breve nota nuestra publicada en varios sitios especializados de América Latina (**Nota 7**).

A modo de conclusión

Pese a no haber despertado mayor interés por parte de nuestros demás colegas, la actitud de Colombia es inédita en los anales de la justicia internacional. Denunciar un tratado emblemático para América Latina como lo es el Pacto de Bogotá, declarar “no aplicable” el fallo de la CIJ, buscar la manera de invocar su ordenamiento jurídico interno para justificar su actitud, y no recurrir a figuras previstas para precisar el alcance de un fallo de la CIJ o su revisión, forman parte de un inédita gestual corporal de un Estado. Si bien denota una clara inconformidad con el fallo del 2012 de la CIJ, ofrece a la comunidad internacional un espectáculo raramente visto. Durante las audiencias orales celebradas en octubre del 2015, se dejó incluso entrever cierta improvisación por parte de la delegación de Colombia, cuya estrategia resulta un tanto inusual. Los asesores de Nicaragua por su parte, intentaron hacer ver las contradicciones de sus contrincantes a los jueces de la CIJ. En nuestra nota antes referida, se reseña, además de otros aspectos de naturaleza más técnica y jurídica, la inusitada presencia de autoridades políticas colombianas durante las mismas audiencias ante los jueces, y el inusual uso de un solo idioma (en vez de los dos idiomas oficiales) por parte de Colombia en la presentación de sus alegatos finales. Este próximo 17 de marzo, se podrá apreciar cuál lectura tienen los integrantes de la CIJ de esta peculiar manera de litigar de Colombia en La Haya.

Nicolas Boeglin

Nota 1: Véase nuestra breve nota **BOEGLIN N.**, « *Colombia no aplicará el fallo de la CIJ sobre Nicaragua* », Periodistas-es.com, 26/09/2013. Texto disponible [aquí](#). Una versión más extensa fue editada en francés: véase **BOEGLIN N.**, “*La décision de la Colombie de déclarer « non applicable » l’arrêt de la CIJ : brèves réflexions* », Universidad de Laval, 2013. Texto disponible [aquí](#).

Nota 2: Véase nuestra modesta nota, **BOEGLIN N.**, “*La nueva demanda de Nicaragua contra Colombia en la Corte Interamericana de Justicia*”, editada en el medio digital Informa-tico el 11/12/2013 (ver [nota](#)).

Nota 3: Véase por ejemplo, **PRIETO SANJUÁN, R.A.**, “*À vous la terre, et à vous, la mer: à propos*

de l'étrange sens de l'équité de la CIJ en l'affaire du Différend territorial et maritime (Nicaragua c. Colombie)”, Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI), Vol. 8 (2015), pp. 131-165.

Leemos que para este autor, « Vues les réactions qui ont fait suite à l'arrêt, tout porte à croire que la Casa de Nariño (nom du palais présidentiel colombien) a du mal à accepter que lorsque la Cour est compétente pour connaître d'une affaire, il lui revient de trancher le différend dont elle est saisie de manière définitive et obligatoire. La Ministre des affaires étrangères a en effet publiquement pris attache avec un cabinet britannique qui, assure-t-elle, l'a convaincue de l'existence de bonnes chances d'introduire une demande d'interprétation, voire de révision de l'arrêt devant la Cour. Une demande d'interprétation ? Pourquoi pas si l'arrêt présente une difficulté de compréhension, mais il semble que la Colombie ait bien compris que sa thèse a été rejetée...; quant à obtenir une révision, encore faudrait-il faire valoir un fait nouveau » (pp. 134-135). Texto completo del artículo disponible [aquí](#).

Nota 4: Véase **SOREL J.M & POIRAT FI.**, «Rapport Introductif », in **SOREL J.M. & POIRAT FI.** (Ed.), *Les procédures incidentes devant la Cour Internationale de Justice : exercice ou abus de droits ?* Paris, Pedone, Collection contentieux international, 2001, pp.9-57, p.55.

Nota 5: Véase **BOEGLIN N.**, “*Bolivia y Chile a audiencias ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)*”, Elpais.cr, 6/05/2015, disponible [aquí](#).

Nota 6: Véase nuestra breve nota publicada en La Nación (Costa Rica): **BOEGLIN N.**, “*La denuncia por Colombia del Pacto de Bogotá*”, disponible [aquí](#) . Una versión más extensa fue publicada en francés en la Universidad de Laval (Canadá), **BOEGLIN N.**, “*Le retrait de la Colombie du Pacte de Bogota de 1948*”, disponible [aquí](#).

Nota 7: Véase la versión de nuestra nota en estas mismas páginas **BOEGLIN N.**, “*Nicaragua y Colombia a audiencias ante la CIJ*” (Global Research, 5/10/2015, disponible [aquí](#)), y publicada en una versión más extensa en el sitio jurídico en Perú de [lus360](#) , y en los sitios jurídicos especializados en derecho internacional en Argentina en [dipublico.org](#) y en el de nuestros estimables colegas de la Asociación Colombiana de Derecho Internacional, [Debate Global](#) .

Nicolas Boeglin : Profesor de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica (UCR)

La fuente original de este artículo es Globalización

Derechos de autor © [Prof Nicolas Boeglin](#) y [Matt H.](#), Globalización, 2016

[Comentario sobre artículos de Globalización en nuestra página de Facebook](#)
[Conviértase en miembro de Globalización](#)

Artículos de: [Prof Nicolas Boeglin](#) y [Matt H.](#)

Disclaimer: The contents of this article are of sole responsibility of the author(s). The Centre for Research on Globalization will not be responsible for any inaccurate or incorrect statement in this article. The Center of Research on Globalization grants permission to cross-post original Global Research articles on community internet sites as long as the text & title are not modified. The source and the author's copyright must be displayed. For publication of Global Research articles in print or other forms including commercial internet sites, contact: publications@globalresearch.ca

www.globalresearch.ca contains copyrighted material the use of which has not always been specifically authorized by the copyright owner. We are making such material available to our readers under the provisions of "fair use" in an effort to advance a better understanding of political, economic and social issues. The material on this site is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving it for research and educational purposes. If you wish to use copyrighted material for purposes other than "fair use" you must request permission from the copyright owner.

For media inquiries: publications@globalresearch.ca